

FECHA		
DÍA	MES	AÑO

INTEGRANTE		
TIPO	GRUPO	No. INT

CONTRATO DE ADHESIÓN

CONTRATO DE ADHESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN CONSISTENTE EN LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE CONSUMIDORES QUE APORTAN PERIÓDICAMENTE SUMAS DE DINERO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DETERMINADOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE AUTO AMECAH, S.A. DE C.V., A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **LA EMPRESA** Y POR LA OTRA PARTE A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **EL INTEGRANTE** Y A PARTIR DE LA ASIGNACIÓN DEL VEHÍCULO CONTRATADO SE LE DENOMINARÁ COMO **EL ADJUDICADO**, CUYOS DATOS GENERALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN.

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR

RAZÓN SOCIAL: **AUTO AMECAH, S.A. DE C.V.** RFC: **AAM990430NFA** DOMICILIO: Av. Insurgentes Sur, No. 730 piso 15, ala este, colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. TELÉFONO: 30005000 Correo Electrónico: atencion@autoamecah.mx PÁGINA WEB: www.autoamecah.mx

DATOS GENERALES

REGISTRO PÚBLICO DE
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
CONTRATOS DE ADHESIÓN

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO _____

R.F.C. _____ CON DOMICILIO EN CALLE _____ No. ext. _____ No. int. _____

COLONIA _____ ALCALDÍA O MUNICIPIO _____

C.P. _____ ESTADO _____ TELÉFONOS _____ e-mail _____
e-mail alterno _____

DESIGNACIÓN DEL BENEFICIARIO

AUTORIZO A CONTRATAR UN SEGURO DE VIDA, INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL E INVALIDEZ, POR EL EQUIVALENTE AL SALDO INSOLUTO DE LA OPERACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL PLAN CONTRATADO, CUBRIENDO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS UN MONTO MÁXIMO DE \$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) PARA CADA ASEGURADO, DICHO MONTO REPRESENTA LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA, Y NOMBRE BENEFICIARIO A: _____

TIPO DE PLAN CONTRATADO:

PLAN NORMAL
(Con derecho a remanente)

PLAN PROMOCIONAL
*(Sin derecho a remanente) cláusula IX
00/100 M.N.)

PRECIO INICIAL \$ _____ (_____)

VEHÍCULO CONTRATADO _____ CLAVE _____ PLAZO _____ No. DE INTGS. _____
(TIPO, VERSIÓN, MODELO) CUOTAS PERIÓDICAS TOTALES) (NO MAYOR DE 180)

PORCENTAJES QUE SE UTILIZARÁN PARA CALCULAR LAS APORTACIONES PERIÓDICAS:

COMO INTEGRANTE
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
PORCENTAJE TOTAL

COMO ADJUDICATARIO
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
PORCENTAJE TOTAL

ACORDE A LA CLÁUSULA III.1, SE AUTORIZA AL CLIENTE A CUBRIR EN VEZ DE LAS APORTACIONES MENSUALES TOTALES SEÑALADAS, UNA CANTIDAD FIJA MENSUAL DE \$ _____ (_____ 00/100 M.N.), CONFORME A LAS CONDICIONES QUE EN LA PROPIA

CLÁUSULA SE ESTABLECEN, LO QUE IMPLICARÁ UN PRECIO O VALOR CONTRATADO INICIAL DE \$ _____ (_____ 00/100 M.N.)

CONFORMIDAD DEL PLAN DE CUOTAS**1.- INTEGRACIÓN DE LA CUOTA DE INSCRIPCIÓN**

A) Cuota de Inscripción \$ _____

B) Impuesto al Valor Agregado: \$ _____

TOTAL, CUOTA DE INSCRIPCIÓN \$ _____

2.- INTEGRACIÓN DE LA PRIMERA CUOTA PERIÓDICA TOTAL

A) Aportación igual al _____ % del precio inicial contratado \$ _____

B) Cuota de Seguro de Vida: \$ _____

C) Cuota de Administración: \$ _____

D) Impuesto sobre gastos de administración: \$ _____

PAGO TOTAL DE PRIMERA CUOTA PERIÓDICA TOTAL \$ _____

TOTAL DEL PRIMER PAGO \$ _____

***FECHA LÍMITE DE PAGO
LOS DÍAS TRES DE CADA MES**

VENDEDOR: NOMBRE Y R.F.C. _____

CONCESIONARIA QUE REALIZÓ LA VENTA
NOMBRE _____

CLAVE _____

INSTITUCIÓN DE BENEFICENCIA

DESIGNADA _____

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara AUTO AMECAH, S.A. DE C.V. Que:

- A) Es una sociedad Mercantil debidamente constituida en los términos de la escritura pública núm. 31, 452 del 30 de Abril de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público No. 11 Lic. Carlos Alejandro Durán Loera. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, el día 4 de Noviembre de 1999 con el folio mercantil No. 253480.
- B) Su Registro Federal de Contribuyentes es AAM - 990430 - NFA.
- C) Es su giro el desarrollo, administración y promoción de sistemas de comercialización a que refieren los Artículos 63 al 63 quintusde la Ley Federal de Protección al Consumidor y su Reglamento, consistentes en la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para ser destinadas a la adquisición de determinados bienes muebles, que son asignados a los consumidores bajo los procedimientos establecidos en el contrato de adhesión.
- D) Tiene contrato de cuenta concentradora con una Institución Financiera para la administración de las aportaciones que se reciba de los integrantes de los grupos que se formen bajo el sistema de comercialización referido.
- E) La empresa se obliga a contestar por la misma vía en que las reciba, todas las dudas y aclaraciones respecto a los términos y condiciones del contrato de adhesión, o de la mecánica o viabilidad financiera del sistema de autofinanciamiento que los consumidores, integrantes o adjudicados, realicen por escrito o por medios electrónicos disponibles, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas en las oficinas administrativas.
- F) Celebró contrato con una compañía aseguradora debidamente autorizada y registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por una póliza de seguro de vida incapacidad total permanente e invalidez por cuenta y cargo de los consumidores que se adhieran a este Contrato, con el fin de garantizar el saldo insoluto que el consumidor adeuda a la empresa, exceptuando adeudos vencidos al momento del fallecimiento o incapacidad total permanente, cubriendo la Compañía de Seguros el monto máximo señalado en la carátula de este contrato.

SEGUNDA. - Manifiesta el Solicitante que:

- A) Tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato.
- B) Sus generales son los que se señalan en la carátula del presente contrato.
- C) Está interesado en participar en el Sistema de Comercialización que promueve la empresa, en los términos mencionados en la declaración Primera inciso C), adquiriendo al suscribir el presente contrato los derechos y obligaciones contenidos en el clausulado del mismo, el cual le ha sido explicado a su entera satisfacción.
- D) Que el bien objeto del presente contrato, se destinará para uso particular.
- E) Ha leído todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, aceptando las mismas y ratificándolo expresamente con su firma.



PROCURADIA
DEL CONSUMIDOR
REGISTRO
CONTRATOS

TERCERA.- Declaran ambas partes que:

A).- Que el presente contrato de adhesión, a elección de las partes, podrá ser firmado de manera autógrafa o en forma electrónica, entendiéndose que la forma elegida, aplicará desde el inicio y durante toda la vigencia de la operación, y que para tal caso, Auto Amecah, S.A de C. V. ha contratado los servicios profesionales de un proveedor que cuenta con los recursos tecnológicos necesarios para dicho trámite, cumpliendo con los requisitos y reglas contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016

B).- Con base en las declaraciones anteriores, las partes aquí signantes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal con la que comparecen y manifiestan que no existe ningún impedimento legal o de cualquier otra naturaleza, que afecte la celebración de éste contrato por lo anterior lo formalizan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA I.- DEFINICIONES.

Para efectos de este contrato se entenderá:

- I. **ADJUDICACIÓN.** Al acto periódico mediante el cual se determina a cuál o cuáles integrantes del grupo de que se trate o, en su caso, sus beneficiarios, que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas periódicas totales, corresponde el derecho de recibir el bien o servicio contratado mediante la aplicación de los procedimientos previstos en este contrato de adhesión.
- II. **ASIGNACIÓN.** Al acto mediante el cual el consumidor o, en su caso, su beneficiario, recibe el bien o servicio objeto del contrato de adhesión;
- III. **CONSUMIDOR.** A la persona física o moral, en términos de la Ley, que contrata un sistema de comercialización y que a partir de la contratación y conforme al contrato de adhesión, el consumidor puede asumir las calidades de;
 - a).- **SOLICITANTE.-** Es la calidad que adquiere el consumidor, desde que firma el contrato de adhesión con el proveedor, hasta que sea integrado a un grupo de consumidores y que por ello, sólo está obligado al pago de la cuota de inscripción y de la primera cuota periódica total en los términos del propio contrato de adhesión;
 - b).- **INTEGRANTE.-** Es la calidad que adquiere el consumidor, a partir de que el proveedor lo incorpora a un grupo de consumidores y hasta que asume la calidad de adjudicatario;

c).- **ADJUDICATARIO.**- Es la calidad que adquiere el consumidor o, en su caso, su beneficiario, desde que sea exigible su derecho a recibir el bien o servicio, hasta antes de la asignación del bien o servicio;

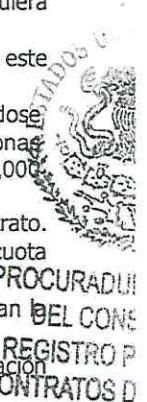
d).- **ADJUDICADO.**- Es la calidad que adquiere el consumidor o, en su caso, su beneficiario, a partir de la asignación del bien o servicio.

- IV. **CONTRATO DE ADHESIÓN.** Al documento elaborado en términos de la Ley, de manera unilateral por el proveedor, en el que se establecen en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables al sistema de comercialización de que se trate, y se estipulan los derechos y obligaciones del proveedor y del consumidor.
- V. **CUOTA DE INSCRIPCIÓN.** Al monto en dinero que debe pagar el consumidor a la firma del contrato de adhesión como contraprestación por los diversos actos de administración que debe realizar el proveedor con motivo del ingreso del consumidor al sistema de comercialización.
- VI. **CUOTA PERIÓDICA TOTAL.** Al monto total en dinero que conforme al contrato de adhesión debe pagar el consumidor al proveedor, periódicamente durante la vigencia del contrato y que consiste en la sumatoria del importe de los siguientes conceptos:
- a. **APORTACIÓN PERIÓDICA AL FONDO DEL GRUPO.**- Al monto en dinero que debe pagar el consumidor a cuenta del precio del bien o servicio contratado, incorporado al Fondo del Grupo de que se trate.
 - b.- **CUOTA DE ADMINISTRACIÓN.**- Al monto en dinero que debe pagar el consumidor en las fechas que se determine en el contrato de adhesión como contraprestación por los diversos actos que debe realizar el proveedor para la organización, administración y consecución de los fines del sistema de comercialización. El cual se determina que será del 0.35% sobre el precio vigente del bien contratado y detallado en la carátula del presente contrato.
 - c.- **COSTO DEL SEGURO DE ROBO TOTAL Y DAÑOS.**- Al monto en dinero que, en su caso, debe pagar el consumidor por conducto del proveedor en la fecha que se determinen en el contrato de adhesión para cubrir el costo del Seguro de Robo y Daños del bien o la obra derivada de la prestación de los servicios.
 - d.- **COSTO DEL SEGURO DE VIDA, INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL E INVALIDEZ O MUERTE.** Al monto en dinero que debe pagar el consumidor por conducto del proveedor en las fechas que se determinen en el contrato de adhesión para cubrir el costo del seguro de vida, incapacidad permanente total, invalidez o muerte.
 - e.- **LAS CONTRIBUCIONES** que se generen por los conceptos señalados en los incisos anteriores.
- VII. **CUOTA POR CESIÓN DE TITULARIDAD DEL CONTRATO.** Al monto en dinero que debe pagar el consumidor, como contraprestación por los diversos actos de administración que debe realizar el proveedor con motivo de la cesión de los derechos del contrato de adhesión;
- VIII. **CUOTA POR SUSTITUCIÓN VOLUNTARIA DEL BIEN O SERVICIO.** Al monto en dinero que debe pagar el consumidor, como contraprestación por los diversos actos de administración que debe realizar el proveedor con motivo de la sustitución voluntaria del bien o servicio;
- IX. **FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.** Al coeficiente numérico que se utiliza para actualizar el monto de cada aportación periódica al Fondo del Grupo.
- X. **FONDO DEL GRUPO.** A las cantidades pagadas por los consumidores del grupo de que se trate para adquirir los bienes o servicios contratados por tales consumidores, representadas por las aportaciones periódicas y en su caso con las penas por cancelación del contrato de adhesión, las penas por rescisión del contrato de adhesión y las penas por incumplimiento desubasta, por causas imputables a los consumidores más las cantidades relativas a la recuperación de adeudos, anteriores a la liquidación del grupo.
- XI. **GRUPO.** Al conjunto de consumidores establecido en el contrato de adhesión y cuyas aportaciones periódicas y extraordinarias son la principal base para determinar el tiempo y la forma de la asignación de los bienes o servicios en favor de los propios consumidores.
- XII. **INTERESES MORATORIOS.** Al monto en dinero que debe pagar el consumidor al proveedor conforme al sistema que se determine en el contrato de adhesión por concepto de mora en los pagos que está obligado a realizar y que en el presente caso se pacta en el 5.0% en términos de la cláusula III.7 del presente contrato de adhesión.
- XIII. **LEY.** A la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- XIV. **MANUAL DEL CONSUMIDOR.** Al documento informativo elaborado por el proveedor para dar a conocer al consumidor las características y bases de funcionamiento del sistema de comercialización de que se trate.
- XV. **PENA POR CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE ADHESIÓN.** Al monto en dinero que en su caso y conforme al contrato de adhesión debe pagar el consumidor de que se trate en la fecha de la cancelación del contrato correspondiente.
- XVI. **PENA POR RESCISIÓN DEL CONTRATO DE ADHESIÓN.** Al monto en dinero que en su caso debe pagar el consumidor o el proveedor de conformidad con el contrato de adhesión, como pena por la rescisión de dicho contrato;
- XVII. **PENA POR INCUMPLIMIENTO DE SUBASTA.** Al monto en dinero que, en su caso y conforme al contrato de adhesión, debe pagar el consumidor de que se trate en la fecha que señale el propio contrato por no realizar el pago del número de cuotas periódicas totales que haya ofrecido para asumir la calidad de adjudicatario;
- XVIII. **PROCURADURÍA.** A la Procuraduría Federal del Consumidor.
- XIX. **PROVEEDOR.** A la persona moral que cuenta con autorización de la Secretaría para operar o administrar el sistema de comercialización de que se trata y con la cual el consumidor celebra el contrato de adhesión, y que para los efectos del presente contrato se denomina AUTO AMECAH, S.A. DE C. V.
- XX. **SUMINISTRADOR.** A la persona moral que habitualmente o periódicamente, provee o abastece los bienes muebles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento. Tratándose de bienes inmuebles, el suministrador es la persona que enajena al adjudicatario el inmueble. En caso de servicios, el suministrador es la persona que le presta el servicio de construcción y ampliación del



FEDERAL
VIDOR
ILICO DE
ADHESIÓN

inmueble al adjudicatario.

- XXI. REGLAMENTO.** Al Reglamento de Sistemas de Comercialización Consistentes en la Integración de Grupos de Consumidores.
- XXII. REMANENTE DEL FONDO DEL GRUPO.** Al monto en dinero correspondiente al grupo de que se trate, si lo hubiera disponible en la cuenta bancaria a que se refiere el artículo 39, fracción I del Reglamento, una vez que la totalidad de los consumidores adjudicados del propio grupo haya sido asignada y que se hayan liquidado los bienes o servicios objeto de tales asignaciones y reintegrado las aportaciones ordinarias y extraordinarias al Fondo del Grupo, a los consumidores que hubiesen rescindido o cancelado su contrato de adhesión.
- XXIII. SECRETARÍA.** A la Secretaría de Economía;
- XXIV. SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN.** Al esquema consistente en la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por el proveedor para efectos de adquisición de bienes determinados o determinables, sean muebles nuevos o inmuebles destinados a la habitación, o a uso como locales comerciales, así como a losservicios que tengan por objeto la construcción, remodelación y ampliación de bienes inmuebles;
- XXV. VALOR HISTÓRICO DE LAS APORTACIONES DEL CONSUMIDOR.** A la sumatoria de las aportaciones periódicas y extraordinarias al Fondo del Grupo y, en su caso, de las aportaciones periódicas al fondo de contingencia, pagadas por el consumidor en términos nominales;
- XXVI. VALOR PRESENTE DE LAS APORTACIONES DEL CONSUMIDOR.** A la sumatoria de las multiplicaciones de los números de aportaciones periódicas y extraordinarias del Fondo del Grupo, y aportaciones periódicas al fondo de contingencia pagadas por el consumidor, por el valor de las respectivas aportaciones que en términos del contrato de adhesión se encuentre vigente.
- XXVII. VALOR PRESENTE DE LAS APORTACIONES DEL PROVEEDOR.** Al resultado de multiplicar el número de bienes o servicios pagados por el proveedor con recursos de su patrimonio para asegurar la adjudicación mínima e incrementar el número de adjudicaciones de bienes o servicios por el valor actual del bien o servicio, a la fecha de restitución de los recursos.
- XXVIII. PLAZO DE OPERACIÓN.** Es el número de meses en que operará el grupo e indica el número de aportaciones que deberán ser cubiertas por el integrante.
- XXIX. ADJUDICATARIO.** A la calidad que adquiere el consumidor o, en su caso, su beneficiario desde que sea exigible por cualquiera de los procedimientos de adjudicación, su derecho a recibir el bien, hasta antes de la entrega física del vehículo.
- XXX. ADJUDICADO.** Es el integrante del grupo que conforme a lo dispuesto en este contrato ha recibido el vehículo materia de este contrato.
- XXXI. BIEN CONTRATADO.** Es el vehículo conforme al catálogo y clave descrita en la carátula del presente contrato. Entendiéndose que el vehículo nuevo es el automotor de procedencia nacional o extranjera, destinado al transporte terrestre de personas y/o de bienes que el proveedor comercializa (adjudica) al consumidor por primera vez, con no más de 1,000 kilómetros recorridos y que sea del año modelo en curso o siguiente.
- XXXII. PRECIO VIGENTE DEL VEHÍCULO.** Es el precio al público actualizado del vehículo, descrito en la carátula del presente contrato.
- XXXIII. BOLETA DE PAGO.** Es el documento que emite la empresa en el cual se integran todos los conceptos que conforman la cuota periódica total y que el integrante y adjudicatario, deberán presentar al realizar sus pagos en el Banco que se designe.
- XXXIV. REFERENCIA DE PAGO.** Es el documento que emite la empresa en el cual se integran todos los conceptos que conforman la cuota periódica total y que el adjudicado deberá presentar al realizar sus pagos en el Banco que se designe.
- XXXV. BANCO.** Es la Institución Financiera con la cual la empresa tiene una cuenta concentradora para el manejo y administración de las cantidades que conforman el Fondo del grupo.
- XXXVI. ADJUDICACIÓN POR LIQUIDACIÓN.** El procedimiento por el que el integrante de grupo o su beneficiario, adquiere la calidad de adjudicatario, cuando el consumidor durante la vigencia del contrato de adhesión sufre de incapacidad permanente total, invalidez o fallece, y el saldo deudor remanente es cubierto por el seguro de vida. Así mismo, también procederá, una vez que por así convenir a sus intereses, el integrante cubra el 100% de las aportaciones periódicas totales y no haya sido adjudicado por ningún otro procedimiento, se otorgará la adjudicación del vehículo contratado, sin necesidad de exhibir las garantías a que se refiere la cláusula VII.2. del presente contrato.
- XXXVII. PLAN NORMAL.** El Plan Normal constituye aquel que en su vigencia, contiene todos los conceptos previstos en el Reglamento y que soportan la viabilidad financiera del grupo.
- XXXVIII. PLAN PROMOCIONAL.** El Plan que contiene una promoción es el que otorga al integrante del grupo desde el inicio de su operación, los siguientes beneficios; No cobro por concepto de "Cuota de inscripción"; No penalización por "Incumplimiento pago de subasta"; No cobro por "Cesión de titularidad del presente contrato"; No cobro por "Sustitución voluntaria del bien contratado"; y "Aplicación de un factor de actualización" menor, al establecido como máximo en la Cláusula III.1 APORTACIÓN PERIÓDICA, de este contrato de adhesión.
- XXXIX. IMPUESTOS.** A las cantidades que los consumidores deberán cubrir por concepto de contribuciones vigentes que al respecto determinen o llegasen a determinar y aprobar las autoridades correspondientes, de los cuales no le correspondan pagar a la Empresa.
- XL. OBLIGADO SOLIDARIO.** A la persona que a ruego y/o solicitud del titular de este contrato de adhesión, suscriba mancomunadamente el pagaré a que se refiere la cláusula VII.8. del presente contrato.
- XLI. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** A la publicación de las adjudicaciones que, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se lleve a cabo los actos de adjudicación, deberá difundir por lo menos en un periódico de mayor circulación en el área geográfica de que se trate, la información relativa a las adjudicaciones, señalando cuando menos número de grupo, nombre y número de los adjudicatarios, el procedimiento de adjudicación y el lugar y fecha de los tres actos de adjudicación subsecuentes.
- 

CLÁUSULA II.- DE LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS.

II.1. **INTEGRACIÓN DEL GRUPO.** El número de integrantes que conforman el presente grupo, se detalla en la carátula del contrato, el cual será en todo momento cerrado. No se permitirá la incorporación de nuevos consumidores en sustitución de aquellos que ya hubieren concluido su participación en el grupo correspondiente.

II.2. **PRIMERA CUOTA PERIÓDICA TOTAL.** La persona interesada en el sistema que promueve la empresa, podrá suscribir su contrato de ingreso ante el representante autorizado, mismo que le emitirá su boleta de pago. La boleta deberá

liquidarse únicamente en las Instituciones bancarias designadas por la empresa, y en las que aparecerá la fecha de pago con la que se establecerá la antigüedad del integrante para los efectos requeridos en el presente contrato.

II.3. **PLAZO DE INTEGRACIÓN.** Una vez que el solicitante ha cubierto a la empresa su primera cuota periódica total, la empresa contará con 15 días naturales para notificar al solicitante su aceptación o rechazo al sistema. De no hacerlo, se le considerará aceptado.

En caso de que el solicitante sea rechazado la empresa le enviará el aviso correspondiente informando la causa del rechazo y dentro de los 10 días naturales siguientes, se hará la devolución de la cantidad pagada. De ser aceptado se le entregará su carpeta al integrante y un tanto del contrato suscrito por el aceptante considerándose siempre como fecha de contrato el día de pago de la primera cuota periódica total.

II.4. **CONSTITUCIÓN DEL GRUPO.** Se considerará constituido un grupo cuando la empresa haya admitido al número de solicitantes que determine el plan contratado. En caso de que el Solicitante haya sido aceptado para integrarse a un grupo, está enterado, de acuerdo y acepta que la empresa está obligada a proporcionar a la Secretaría, a la Procuraduría y al tercero especialista o auditor externo, la información que le requieran de los grupos, ratificando lo anterior con la firma del presente contrato. El integrante participará en la primera reunión de adjudicación de su grupo dentro de los 60 días naturales, siguientes a la fecha de este contrato de adhesión. En

caso de incumplimiento, el consumidor podrá rescindir el contrato de adhesión y solicitar que el proveedor le devuelva dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, al valor presente de todos los pagos realizados por el consumidor, incluida la cuota de inscripción, si la hubiere.

II.5. **REEMPLAZOS.** La empresa puede sustituir a integrantes de un grupo sólo por la cesión de derechos, cancelación o rescisión de contrato de adhesión. En este caso, la vigencia de los contratos de adhesión que se celebren deben expirar en la misma fecha en la que concluya la vigencia del grupo. Dicha vigencia debe ser igual a la establecida en los contratos de adhesión celebrados con los integrantes que participaron en el primer acto de adjudicación del mismo y el plazo de liquidación no se modificará. No se permitirá la incorporación de nuevos consumidores en sustitución de aquellos que ya hubieren concluido su participación en el grupo correspondiente.

CLÁUSULA III.- APORTACIONES Y CUOTAS.

III.1. **APORTACIÓN PERIÓDICA.** Para la determinación del monto de la aportación periódica, se aplicará sobre el precio al público vigente que tenga el vehículo contratado a la fecha del evento de adjudicación, el porcentaje que resulte de dividir el 100% entre el plazo de operación en que se inscribe el consumidor.

Plazo (meses)	Aportación (%) (sin considerar Factor de Actualización)	Núm. Máximo Integrantes de Grupo
36	2.78	90
48	2.09	120
60	1.67	150

Adicionalmente, deberá aplicarse sobre el precio del vehículo, el factor de actualización que corresponda como integrante y como adjudicatario. Los factores de actualización para los integrantes y adjudicatarios podrán variar entre 0.00% y 0.90% de acuerdo al plan o promoción vigente. Estos serán previamente determinados por la empresa considerando los citados rangos y deberán indicarse claramente en la carátula del contrato. Por lo tanto, las aportaciones periódicas, incluyendo los factores de actualización correspondientes, deberán encontrarse entre los rangos mínimos y máximos siguientes:

APORTACIÓN PERIÓDICA

PLAZO (MESES)	MÍNIMA (%)	MÁXIMA (%)
36	2.78	3.68
48	2.09	2.99
60	1.67	2.57

El integrante al momento de suscribir el contrato, acepta cubrir el 100% de las aportaciones de acuerdo al plazo acordado y porcentajes correspondientes arriba descritos; o bien, en el caso de que el solicitante lo requiera y la empresa lo autorice, podrá cubrir una cantidad fija hasta la liquidación total en el plazo pactado, misma que deberá ser señalada en la carátula del presente contrato de adhesión, sin que se modifique en número de cuotas máximas del plan elegido. Obligándose el integrante a pagar de contado a la concesionaria que le entregará el vehículo objeto del presente contrato, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación, la diferencia entre el precio inicialmente contratado y el precio del vehículo que finalmente se le entregue. El resto de las cuotas periódicas totales pendientes de pago, no vencidas, permanecerán fijas de acuerdo al monto autorizado.

III.2. CUOTA PERIÓDICA TOTAL. Además de la aportación periódica los integrantes de cada grupo se obligan a pagar durante los meses de duración del contrato los siguientes conceptos que integran la cuota periódica total:

- A) Por concepto de cuota de administración mensual, el porcentaje del 0.35% sobre el precio vigente del bien contratado, de acuerdo al plazo y tipo de vehículo señalado en la carátula del presente contrato.
- B) Pago parcial correspondiente a la prima de seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez.
- C) Impuestos (Contribuciones) que las autoridades correspondientes fijen o llegasen a aprobar al respecto.

Al igual que la aportación, mientras que el integrante no resulte adjudicado, sus pagos por estos conceptos se modificarán cuando existan variaciones en sus importes y a partir del momento en que acontezca; pero una vez que el integrante resulte adjudicatario, el importe de la aportación, así como la cuota de administración, se mantendrán fijos desde la fecha de celebración del evento hasta la terminación del plazo estipulado en el contrato.

III.3. MODIFICACIONES AL IMPORTE DE LA CUOTA PERIÓDICA TOTAL. En el supuesto que el precio del bien, materia de este contrato y/o seguros se modifiquen entre la fecha de celebración del contrato y la fecha de la reunión de adjudicación correspondiente, la diferencia será cubierta por el integrante no adjudicatario en la siguiente boleta mensual de pago, y/o a través de la boleta de ajuste que utilice la empresa para regularizar el estado de cuenta del integrante, precisándose en cualquier caso el concepto. Para los clientes a quienes se les autorizó cubrir una cantidad fija, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula III.1. último párrafo.

La empresa se obliga a comunicar al consumidor en un plazo máximo de 30 días naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar el hecho, la modificación a su cuota periódica total de conformidad con lo establecido con este contrato de adhesión. Esta información se notificará por medio de la boleta de pago enviada por los medios aquí acordados. Si por error u omisión la empresa dejara de cobrar al consumidor algún importe justificado, dentro de los términos establecidos en el contrato, podrá solicitar al consumidor su pago, sin que esto signifique para el consumidor ninguna penalización, pago de moratorios, ni cobro excedente adicional al importe nominal que fue omitido.

III.4. PAGOS ANTICIPADOS. En el evento de que el consumidor realice pagos anticipados de aportaciones periódicas al Fondo del Grupo, el importe de las mismas será igual al que se determine para la aportación que a la fecha del adelanto se encuentre dentro del periodo límite para su pago. Todos los pagos anticipados causaran cuotas de administración, inclusive en el caso de subasta y aportaciones periódicas al Fondo del Grupo anticipadas para efectos de puntaje, salvo que exista pacto en contrario en el contrato de adhesión.

Las cuotas periódicas totales que se cubran por anticipado con status de Integrante, se aplicarán al pago de las últimas mensualidades siguiendo un orden inverso. Lo anterior no exime al integrante de cubrir las aportaciones corrientes en los plazos inmediatos que corresponda en sentido ascendente. (mes corriente).

III.5. FORMA DE PAGO. El pago de las cuotas periódicas totales deberá realizarse únicamente en las sucursales de las Instituciones Bancarias designadas para el efecto. El integrante, adjudicatario y adjudicado deberán verificar que su talón de pago sea legible y esté completo impreso por la caja registradora de la Institución designada y con el número de referencia, lo que dará validez absoluta a su pago. Todas las cuotas deberán pagarse en moneda nacional y no se aceptarán pagos parciales. Queda convenido, que también podrán realizar dichos pagos, con transferencia electrónica o solicitar domiciliación a la cuenta de cheques del integrante titular.

En el caso de que el pago periódico sea realizado con cheque, éste deberá "cruzarse" y expedirse a favor de AUTO AMECAH, S.A. DE C.V., y señalar en el reverso el número de grupo e integrante y referencia a quien se aplicará dicho pago para su correcta identificación.

III.6. FECHA DE PAGO. La fecha límite de pago es la que señala la carátula del presente contrato, si este es inhábil, se correrá al día hábil siguiente, fecha también precisada en la boleta mensual de pago que le será enviada con por lo menos 10 días de anticipación a los integrantes y adjudicatarios, por conducto de los correos electrónicos señalados en la carátula del presente contrato, y entregada a los adjudicados, mediante un listado de referencias de pago, que contendrá; importes, número consecutivo de la aportación, fecha límite de pago, institución bancaria. Las referencias e importes de pago a



partir de la segunda cuota periódica total, también se encuentran disponibles en la página web de la empresa; www.autoamecah.mx/clientes.

III.7. **EN EL CASO DE EXTEMPORANEIDAD EN LOS PAGOS CONVENIDOS.** La empresa podrá cobrar a los adjudicados que ya han recibido el bien objeto del presente Contrato, intereses moratorios a razón del 5.0% mensual por cada uno de los pagos que efectúen con posterioridad a la fecha límite en que debieron hacerlo, estos intereses se calcularán sobre la cuota periódica total.

III.8. **CUENTA CONCENTRADORA.** La empresa tiene contratada cuenta concentradora, con instituciones bancarias para el debido manejo y aplicación de los pagos a los fines señalados en el presente contrato. En esta cuenta la empresa tendrá el carácter de titular en representación de los integrantes del grupo cuya finalidad será salvaguardar los intereses colectivos y todos los pagos con cargo a la cuenta concentradora se harán bajo la autorización y responsabilidad del comité técnico de la administradora y exclusivamente para los fines que se persiguen en este contrato.

III.9. **HOMOLOGACIÓN.** En caso de que el vehículo objeto del presente contrato se deje de producir, la empresa podrá efectuar ajustes vía homologación de catálogos en las unidades que comercializa cuyos precios se aproximen al precio del vehículo originalmente contratado, el cual no será inferior ni en precio, ni en calidad. En caso de ser superior el precio del vehículo que se entregue en relación con los precios que pudieran corresponder al tipo y modelo original, la diferencia se ajustará con base en los precios del acto de adjudicación correspondiente y será a cargo del adjudicatario debiendo liquidarla a la entrega de la unidad.

CLÁUSULA IV.- CESIONES, CANCELACIONES Y RESCISIONES.

IV.1. **CESIÓN DE DERECHOS.** El integrante no adjudicado que esté al corriente en el pago de sus cuotas periódicas totales, podrá ceder los derechos y obligaciones del presente contrato, debiendo el cesionario propuesto, cubrir a satisfacción de la empresa, los requisitos y garantías estipuladas en el contrato.

La empresa deberá comunicar dentro del término de 10 días naturales siguientes a la fecha de presentación del cesionario, su aceptación o rechazo, de no hacerlo se tendrá por realizada la cesión de derechos.

La empresa no tendrá ninguna responsabilidad en lo referente a los arreglos económicos y forma de pago entre cedente y cesionario, ni de los impuestos que dicha operación puede causar.

IV.2. **CANCELACIÓN.** La renuncia o separación voluntaria que el consumidor tiene derecho a ejercer para la terminación anticipada de este contrato, para lo que:

a) El consumidor solicitante, mediante notificación por escrito que de manera fehaciente haga al proveedor, podrá cancelar el contrato de adhesión durante los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma de dicho contrato sin responsabilidad alguna, salvo que haya participado en algún evento de adjudicación, de no ser el caso, el proveedor deberá

poner a disposición del consumidor, dentro de los veinticinco días (25) naturales siguientes a la notificación, el importe íntegro de los pagos realizados y en caso de no hacerlo, deberá cubrir al consumidor los intereses moratorios a que se refiere el último párrafo del artículo 28 del Reglamento y cuyo porcentaje se señala en la cláusula III.7 del presente contrato.

b) Si la cancelación se presenta de acuerdo a la salvedad señalada en el inciso anterior o con posterioridad al lapso señalado en el mismo inciso, el consumidor deberá pagar como pena convencional, lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento y que para efectos del presente contrato se pacta en el equivalente al importe de 3 aportaciones periódicas a valor histórico.

El proveedor deberá devolver al consumidor, a valor histórico, el importe de las aportaciones periódicas que haya realizado al Fondo del grupo menos la penalización señalada en el inciso b) de la presente cláusula, en un plazo máximo de veinticinco (25) días naturales siguientes a la fecha de la notificación referida en el inciso a) de esta cláusula.

a) **RESCISIÓN.** La empresa podrá rescindir este contrato de adhesión, por la falta de pago de 2 o más cuotas periódicas totales, por parte del consumidor. En este caso, el proveedor pondrá a disposición del consumidor y le devolverá en un plazo máximo de 25 días naturales siguientes, previo a la solicitud fehaciente que realice el consumidor y que contenga número de cuenta bancaria personal, el monto total de las aportaciones periódicas pagadas por el integrante a valor histórico menos la pena convencional equivalente a de 3 aportaciones periódicas a valor histórico, en términos del artículo 28 del Reglamento.

En ambos casos (cancelación y rescisión), no serán objeto de reembolso las cantidades generadas y pagadas por concepto de cuota de administración, seguro de vida y de daños e impuestos.

Cuando se cancele o se rescinda este contrato de adhesión y la empresa no devuelva el dinero al consumidor dentro de los plazos previstos para cada caso, la empresa deberá pagarle al consumidor un interés moratorio calculado sobre la cantidad a devolver sobre el número de días que transcurran entre la fecha que debió devolverse el dinero y la fecha en que se realice el pago. Dicho interés será el mismo que aplique la empresa en el periodo por mora en el pago de las cuotas periódicas totales del consumidor adjudicado, establecido en la cláusula III.7 de este instrumento.

Con motivo del incumplimiento del proveedor a los términos previstos en el presente contrato, el consumidor, mediante notificación que de manera fehaciente haga al proveedor, podrá exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión del contrato, con la aplicación de la pena asentada en el artículo 28 del Reglamento y a que se refiere la cláusula VII 4 del presente contrato. Lo anterior sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Procuraduría, a petición del consumidor.

En caso de que el adjudicado deje de cubrir dos o más cuotas periódicas totales, con fundamento en el artículo 1949 del Código Civil Federal, la proveedora podrá dar por rescindido anticipadamente el presente contrato de adhesión y requerir de inmediato el total de las cuotas periódicas totales adeudadas por el adjudicado y ejercitar la acción cambiaria directa contra éste y su avalista u obligado solidario, a fin de lograr el pago total del adeudo.

CLÁUSULA V.- SEGUROS

- V.1. **SEGURO DE VIDA, INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL E INVALIDEZ.** El proveedor ofrecerá al consumidor una opción que refleje las condiciones del mercado. El proveedor deberá entregar la póliza correspondiente y podrá incorporar las parcialidades del importe de dicho seguro a las cuotas periódicas totales.

La empresa contratará por cuenta y a nombre del consumidor, cuando éste sea una persona física, un seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez, de conformidad con El Reglamento y la legislación aplicable a las compañías de seguros, acorde a las condiciones del mercado que cubra el precio del bien mueble objeto de este contrato de adhesión y cuyo destino preferente, en su caso sea cubrir las cuotas periódicas totales futuras pendientes de pago y con vencimiento posterior a la fecha en que ocurra el siniestro. Se entiende que otorga dicho consentimiento con la firma de este contrato.

El seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez, debe estar vigente a partir de la fecha del primer acto de adjudicación en que participe el consumidor y hasta la conclusión del plazo contratado o hasta que se finiquite la operación lo que ocurra primero y siempre que el consumidor se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas periódicas totales. En caso de que el consumidor sufra de incapacidad permanente total o fallezca durante la vigencia de este contrato de adhesión se estará en lo siguiente:

A) Surtila efecto la adjudicación por Liquidación, descrita en el presente contrato, a favor del integrante o de su beneficiario, señalado en la carátula de este contrato de adhesión, previo pago de las aportaciones periódicas totales pendientes de pago por parte de la compañía aseguradora.

La proveedora deberá asistir al titular o beneficiario en los trámites de su reclamación ante la compañía aseguradora para así obtener el pago indemnización por siniestro ocurrido al integrante.

B) Con el pago otorgado por la compañía aseguradora, se liquidarán las cuotas periódicas totales con vencimiento posterior a la fecha en que el adjudicatario o el adjudicado sufra de incapacidad permanente total e invalidez o fallezca. Lo anterior no aplicará cuando en términos de la legislación aplicable a las compañías de seguros, la reclamación del siniestro no se autorice.

C) Si el proveedor omite contratar este seguro de vida e incapacidad permanente total, sin causa justificada, deberá cumplir con lo dispuesto en los numerales V. I. A y B de este contrato de adhesión sin que pueda repercutir el costo de su omisión en el fondo común del grupo.

Cuando exista causa justificada que impida al proveedor contratar este seguro deberá notificar por escrito al consumidor esta circunstancia, cuando menos 10 días hábiles antes de la fecha en que se celebre el acto de adjudicación.

D) En caso de que la institución aseguradora no autorice la contratación del seguro o en su momento no pague la suma asegurada, el proveedor le devolverá al consumidor no adjudicado o beneficiario las aportaciones realizadas al Fondo del grupo a valor histórico o presente, según determine el contrato de adhesión, sin que aplique pena alguna.

- V.2. **SEGURO CONTRA ROBO TOTAL Y DAÑOS DEL VEHÍCULO.** Para la entrega física o legal del vehículo objeto de este contrato de adhesión, en términos del artículo 49 del Reglamento, el consumidor deberá contar con un seguro contra los daños y/o robo total del mismo, con vigencia o prórroga obligatoria para el periodo restante a partir de la asignación o quese adeude parte del precio, lo que ocurra primero y siempre que el consumidor se encuentre al corriente en el pago de sus



cuotas periódicas totales, y cuyo destino preferente sea cubrir las cuotas periódicas totales posteriores a la fecha en que se verifique el siniestro y en el entendido de que la póliza correspondiente cubrirá única y exclusivamente unidades cuyo destino sea el uso particular. Lo anterior en prevención al riesgo que conlleva la excepción de la póliza de seguro por robo o daños, al servicio público.

Los beneficiarios deberán notificar el siniestro, en un término no mayor a dos años a partir de la fecha en que haya ocurrido.

Queda entendido, que si fuera el caso y el adjudicado requiere una factura por concepto de póliza de daños, deberá solicitarla directamente a la Compañía Aseguradora.

Para tal propósito, previo al momento de la asignación, el proveedor le ofrecerá 3 opciones distintas, con tarifas que reflejen las condiciones del mercado y contratará este seguro contra robo total o daños a nombre y por cuenta del consumidor, con la Institución de seguros que éste elija previamente y por escrito de las opciones puestas a su consideración, en cuyo caso, el proveedor puede incorporar las parcialidades del importe de dicho seguro a las cuotas periódicas totales. La póliza de robo y daños, le será entregada al momento de recibir el vehículo contratado y las respectivas renovaciones le serán enviadas a los correos electrónicos descritos en la carátula de este contrato y/o por conducto del suministrador que realizó la entrega de dicha póliza.

El costo de las pólizas de seguro por robo o daños, corresponde determinarlo exclusivamente a las compañías aseguradoras y queda entendido que los mismos pueden variar en mayor o menor precio al momento de generarse las renovaciones. El adjudicado, se compromete a cubrir el precio reflejado en la póliza al momento de la renovación y señalado por la compañía aseguradora con la boleta de ajuste que en su momento le será enviada a los correos electrónicos señalados en la carátula del presente contrato. Realizado dicho pago, el ajuste se verá reflejado incluido en la cuota periódica total en su siguiente estado de cuenta.

La falta del seguro contra daños del vehículo y/o robo total vigente, por causas imputables al consumidor, con su negativa u oposición para la renovación de la póliza correspondiente, en los términos arriba descrito, será motivo para que el proveedor haga exigible el pago de la totalidad del adeudo.



FEDERAL
FONDOS
VALCO DE
ADHESIÓN

V.3. Si por causas imputables a la Empresa y, Si estando autorizado el proveedor, omite contratar este seguro de robo total y daños sin causa justificada, en caso de daños deberá responder por la reparación del bien o la obra derivada de los servicios o por restitución del bien en caso de robo total del mismo, o devolver la totalidad de las cantidades pagadas por el consumidor, desde la firma del contrato de adhesión. Siendo responsabilidad los gastos médicos de los ocupantes y terceros afectados, daños a terceros, la reparación del vehículo y/o la liquidación del saldo insoluto de la operación. Siempre tomando como base para esta responsabilidad las políticas, condiciones, montos y porcentajes que la empresa tenga contratados con la Compañía Aseguradora para una unidad del mismo tipo y modelo, sin que ello represente cargo alguno para el consumidor o el grupo al que esté integrado. Por lo anterior, queda expresamente convenido, que la forma de contratación y renovación aquí expuesta, no podrá ser modificada durante la vigencia del plazo contratado.

V.4. **REPOSICIÓN DEL VEHÍCULO.** En caso de que el vehículo adjudicado sufra un siniestro por el cual se declare robo o pérdida total por daños, el consumidor, podrá solicitar una reposición del mismo y se aplicará a su pago la indemnización que cubra la Compañía de Seguros. La reposición de vehículo aquí descrita, no aplicará, si al momento del siniestro, el adjudicado presenta dos o más aportaciones periódicas vencidas, en ese caso, se procederá en términos del primer párrafo de la cláusula V.2.

La reposición del vehículo se realizará a través de la suministradora que entregó el vehículo, manteniéndose la obligación del adjudicado de liquidar el saldo deudor a esa fecha con los importes y plazo previamente convenidos.

Cualquier diferencia entre lo liquidado por el seguro y el precio del vehículo adquirido en reposición, será a cargo del adjudicado, así mismo será a su cargo el importe del nuevo seguro contra daños que se contrate en los términos referidos en la cláusula anterior.

En caso de no efectuarse la reposición del vehículo por causas imputables al consumidor en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de liquidación de seguro, se requiere respuesta firmada por escrito, la empresa quedará desligada de la reposición y se procederá a la liquidación del contrato. En tal caso el importe de seguro se aplicará en primer término para pagar a la proveedora los adeudos que el adjudicado tenga a esa fecha y devolver al mismo cualquier remanente que exista a su favor en un plazo máximo de 10 días naturales contados a partir de esa fecha.

Si el monto cubierto por la Compañía de Seguros como indemnización, no cubre el total del adeudo del adjudicado, éste se compromete a liquidar el saldo en los meses subsecuentes respetando los montos pactados, en fechas e importes convenidos, los más intereses moratorios generados.

CLÁUSULA VI. - ADJUDICACIONES.

- VI.1. **ACTOS DE ADJUDICACIÓN.** La empresa celebrará reuniones mensuales a fin de adjudicar los vehículos objeto del sistema de comercialización. Dichos actos se celebrarán de acuerdo a las formalidades que establece la ley y el reglamento, y con la participación del fedatario público, quien dará fe de que las adjudicaciones se lleven a cabo conforme a los procedimientos dispuestos en este contrato de adhesión.

En cada acto de adjudicación, la proveedora deberá adjudicar, cuando menos un vehículo por grupo objeto del sistema de autofinanciamiento. Dicha adjudicación mínima debe realizarse por procedimientos distintos a la adjudicación directa y subasta. Queda convenido, que dicha adjudicación mínima, será por modalidad de "Puntualidad en pago".

Cuando los recursos del grupo no sean suficientes la empresa debe aportar el capital necesario para realizar la adjudicación mínima, y esa cantidad le será restituida a valor presente, de las cuotas periódicas totales que paguen los consumidores en el periodo siguiente, siempre y cuando existan recursos suficientes, una vez que se realice la adjudicación mínima correspondiente.

- VI.2. **LUGAR Y FECHA.** La empresa notificará a los integrantes el lugar, fecha y hora de la celebración de eventos de adjudicación a través de un calendario anual de reuniones, renovable a su vencimiento y en el periódico de circulación nacional en que se publiquen los resultados de cada evento.

- VI.3. **PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.** Los vehículos serán adjudicados mediante los procedimientos de Puntualidad en pagos, Liquidación, Subasta, Subasta preferente por promoción y Antigüedad, los cuales serán llevados a cabo en el mismo orden:

A) **Puntualidad en pago.** Por puntualidad, se entenderán las aportaciones periódicas totales, pagadas antes o hasta la fecha límite de pago señalada en la carátula de este contrato. Para esta determinación, no se considerarán puntuales, los pagos adelantados, fuera del periodo correspondiente, ni pagos parciales o los cubiertos por concepto de subasta.

En esta modalidad participarán todos los integrantes no adjudicados, que no tengan pagos morosos y/o vencidos y cuyo pago del mes corriente, se haya realizado antes o máximo en la fecha límite de pago. El integrante que haya realizado su pago del mes corriente en los términos anteriores, tendrá derecho a la adjudicación por pago puntual.

En caso de empate entre varios integrantes, con fundamento en el artículo 44 fracción IV parte final, del Reglamento se utilizará un Orden Secuencial, obtenido ante un Fedatario Público en el acto de adjudicación correspondiente, para determinar el desempate de la adjudicación mínima.

Para obtener el desempate a que se refiere el artículo 44 fracción IV parte final, del Reglamento, se determinará el orden secuencial con la extracción de 120 esferas numeradas consecutivamente, de una urna o tómbola, previamente revisadas e introducidas por el fedatario presente, quién redactará el acta correspondiente y dará fe del resultado y aplicación de los procedimientos de adjudicación contenidos en este contrato.

La esfera extraída en primer lugar, será el número de integrante que por desempate obtenga la adjudicación mínima obligatoria. En caso de que el integrante ya cuente con la adjudicación, renuncie a la misma, se encuentre moroso, rescindido o cancelado, se atenderá a dicho orden secuencial hasta llegar al integrante con derecho a recibirla. El orden secuencial aquí obtenido, será utilizado para dicha finalidad a todos los grupos vigentes.

El integrante adjudicado por esta modalidad, al momento de renunciar a la misma cederá su lugar al siguiente integrante, que cumpla con las condiciones de adjudicación por pago puntual, aplicando el criterio de desempate aquí precisado en caso de integrantes con el mismo derecho. El integrante que renunció continuará participando en su grupo como integrante.

B) **Liquidación.** - El procedimiento por el que el integrante del grupo o su beneficiario, adquiere la calidad de adjudicatario, cuando el consumidor durante la vigencia del contrato de adhesión sufre de incapacidad permanente total, invalidez o fallece, esta adjudicación procede, cuando por conducto de la compañía aseguradora, se han liquidado al proveedor el 100% de las aportaciones periódicas totales, pendientes de pago a partir de ocurrido el siniestro. Así mismo, también procederá, una vez que por así convenir a sus intereses, el integrante cubra el 100% de las aportaciones periódicas totales y no haya sido adjudicado por ningún otro procedimiento, se otorgará la adjudicación del vehículo contratado, sin necesidad de exhibir las garantías a que se refiere la cláusula VII.2. del presente contrato.

C) **Subasta.** - Una vez descontado del fondo del grupo disponible para el acto de adjudicación el monto correspondiente a los vehículos adjudicados por Pago puntual y hasta donde el fondo del grupo lo permita o los ofrecimientos de subasta se agoten, se adjudicarán a los clientes que ofrezcan cubrir por adelantado el mayor número de cuotas periódicas totales. Cuando el consumidor resulte adjudicatario simultáneamente por pago puntual y cualquier otro procedimiento, será adjudicatario por pago puntual.

Todos los integrantes que tengan derecho a participar en la reunión de adjudicación, podrán ofrecer, cubrir por adelantado cuotas periódicas totales. Dicho ofrecimiento deberá hacerse por escrito en los formatos indicados para el caso y entregarse en la oficina de la empresa en Ciudad de México, cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha del acto de adjudicación y de acuerdo al calendario que previamente haya sido notificado a los clientes. En caso de



empate en número y/o monto de subasta, se aplicarán los criterios de desempate descrito en el inciso A) de la presente cláusula.

Las cuotas periódicas totales que se cubran por subasta, se calcularán conforme a la cuota periódica total exceptuando el seguro de vida, no podrán ser objeto de incremento alguno y se aplicarán al pago de las últimas mensualidades siguiendo un orden inverso.

El adjudicatario por subasta, deberá cubrir el importe de la misma en efectivo, transferencia electrónica o con cheque certificado únicamente en cualquier sucursal de los Bancos designados, para el efecto, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, así mismo este importe se cuantificará con referencia a los valores vigentes en el acto de adjudicación que resultó ganador y una vez liquidada no tendrá modificación.

De no ser cubierto el ofrecimiento de Subasta, la adjudicación se hará al integrante que haya ofrecido el mayor número de cuotas mensuales totales en segundo término. El adjudicado que no cubrió la subasta inicial, continuará participando en los subsecuentes actos de adjudicación, de acuerdo a su constancia y puntualidad en pagos.

D) Subasta preferente por promoción.- La Subasta Preferente por promoción, será la que se detalle y contenga en la "Carta Comparativa" anexa al presente contrato y que detallará las características a dicha promoción.

E) Antigüedad.- Hasta donde el fondo del grupo lo permita, todos los integrantes que hubieran realizado el pago estrictamente puntual de sus cuotas periódicas totales en su conjunto, podrán adjudicarse por este procedimiento. El integrante podrá solicitar por escrito al proveedor la adjudicación por antigüedad con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se realizará el acto de adjudicación que corresponda.

El Adjudicatario autoriza que se realicen consultas periódicas de su historial crediticio, consintiendo que dicha autorización se encuentre vigente por un periodo de 5 años contados a partir de celebrado el acto de adjudicación y hasta en tanto se mantenga la relación jurídica con AUTO AMECAH S.A. DE C.V., firmando el formato correspondiente.

F) El proveedor deberá difundir, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se hayan llevado a cabo los actos de adjudicación, por lo menos en un periódico de mayor circulación en el área geográfica de que se trate y en su página web, la información relativa a las adjudicaciones, señalando cuando menos número de grupo, nombre y número de los adjudicatarios, el procedimiento de adjudicación, y el lugar y fecha de los tres actos de adjudicación subsecuentes.

CLÁUSULA VII.- ENTREGA DE BIENES.



VII.1. NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN. La empresa notificará por escrito o correo electrónico y de manera fehaciente, al domicilio determinado y registrado del consumidor que haya resultado adjudicado por cualquiera de los procedimientos señalados en este contrato, su derecho a iniciar los trámites para recibir el vehículo objeto del mismo, dentro de los 8 días naturales siguientes a la celebración del acto en el cual adquirió ese derecho, en el entendido que no se realizará la entrega de dinero o el otorgamiento de préstamos, además se dará a conocer a través de publicación en un diario de circulación nacional. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la notificación, el adjudicatario por pago puntual podrá ejercer su derecho de aceptar o rechazar la adjudicación, debiéndolo comunicar fehacientemente por escrito o correo electrónico a la empresa, de no hacerlo, una vez transcurrido ese plazo sin indicación alguna, se tendrá por aceptada la adjudicación.

De no aceptar la adjudicación ningún otro integrante con derecho, el primer adjudicatario por pago puntual, tendrá obligación de conservar la misma, siendo a su cargo el almacenaje y cualquier otro gasto que se origine por su conducto, siempre y cuando hayan transcurrido más de 30 días naturales, así mismo el adjudicatario que rechazó la adjudicación del bien y ésta fue aceptada por otro integrante, el primero perderá su calidad de adjudicatario y continuará como integrante en su grupo.

VII.2. GARANTÍAS. El integrante al resultar adjudicatario, además de los documentos relativos a su identidad, domicilio e ingresos, deberá presentar a la empresa en un término no mayor de 7 días naturales a partir de la publicación de su adjudicación en el diario de mayor circulación a nivel Nacional, una garantía que responda por las cuotas periódicas totales a su cargo, que a la fecha de la adjudicación del vehículo queden pendientes de pago. Se entiende por garantías:

A) Si el adjudicatario es persona física, deberá presentar un aval que sea propietario de un bien inmueble lo que será cotejado ante el Registro Público de la Propiedad, correspondiente, con copia simple de la Escritura del mismo, considerado urbano libre de gravamen y sin reserva de dominio alguno, con valor comercial de dos a uno respecto al monto de las cuotas periódicas totales pendientes de pago a la fecha de adjudicación. Dicha escritura deberá estar inscrita a nombre del aval propuesto en el folio real correspondiente del Registro Público de la entidad.

En el caso de avales, únicamente se aceptarán personas físicas y deberán tener entre 18 y 70 años, solo se aceptará al adjudicatario como aval, previa autorización del proveedor.

Si el adjudicatario es persona moral, invariablemente deberá presentar un aval, el cual deberá ser persona física, completamente ajena a la sociedad, asimismo deberá cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior.

En caso de que el inmueble propuesto, no cumpla con el valor comercial de dos a uno respecto al monto de las cuotas periódicas totales pendientes de pago a la fecha de adjudicación, se podrá presentar también, un obligado solidario el cual a solicitud y ruego del integrante, suscribirá el pagaré a que se refiere la cláusula VII.8. del presente contrato, en términos del Capítulo IV del Código Civil Federal, vigente.

El adjudicatario podrá solicitar por escrito a la empresa una prórroga, en su caso, hasta por 10 días naturales por una sola vez para presentar esta garantía.

B) Fianza por un monto equivalente a las cuotas periódicas totales pendientes de pago a la fecha de emisión, expedida por una institución debidamente acreditada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y señalando a AUTO AMECAH, S.A. DE C. V. como beneficiario en representación del grupo.

En ambos casos el cliente autoriza llanamente con la firma de este contrato, para que la empresa lleve a cabo, con cargo al consumidor, las investigaciones de crédito en las sociedades que estime conveniente, asimismo declara que conoce la naturaleza y alcance de las investigaciones cuya realización en este acto autoriza en este contrato de adhesión.

Queda convenido que para el caso de adjudicatarios con reporte negativo en Buró de Crédito (Cuentas en recuperación, cuentas en quebranto, cuentas con atrasos mayores a tres meses, reportes de juicios en su contra), el mismo deberá solicitar al momento de la entrega del vehículo contratado, le sea instalado a cargo del proveedor, Equipo de Geolocalización Satelital, y que para efectos de garantizar el retorno del capital financiado al grupo, autoriza a Auto Amecah, S.A. de C.V. acceso a localización del referido vehículo, así como a la inmovilización del mismo, en caso de atraso de dos o más aportaciones periódicas totales en su conjunto. Esta condición, podrá ser suspendida una vez que haya concluido el plazo contratado, y/o haber sido cubierto el importe total de la operación aquí detallada.

En caso de que el adjudicatario no presente el inmueble solicitado o no suscriba el pagaré a que hace referencia la cláusula VII.8. del presente contrato sobre el vehículo, él mismo está de acuerdo en que podrá optar por:

- 1) Promover una cesión de derechos en la forma que establece la cláusula IV.1.
- 2) Declinar la adjudicación y acogerse al procedimiento de renuncia en los términos de la cláusula IV.2.

En caso de no recibir AUTO AMECAH, S.A. DE C.V. notificación fehaciente en un plazo de 10 días en que se le informe sobre la elección del consumidor, la empresa podrá dejar sin efecto la adjudicación continuando el consumidor como integrante del grupo y si es el único integrante del grupo que queda sin adjudicar se rescindirá el contrato.

Una vez que el consumidor entregue a la empresa la documentación necesaria para satisfacer los requisitos y garantías establecidos para la entrega del vehículo contratado y adjudicado, ésta tendrá un plazo de diez días naturales para notificar por escrito al consumidor si cumplió o no con los requisitos y/o las garantías, en caso de no recibir dicha notificación, se considerarán cumplidas.

QUEDA ENTENDIDO QUE EN CASO DE HACERSE EFECTIVA LA GARANTÍA, LAS APORTACIONES PERIÓDICAS TOTALES RECUPERADAS, SERÁN AFECTADAS DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO DEL FONDO DEL GRUPO.

VII.3. **PAGOS AL MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN.** El integrante adjudicatario, si es el caso, tendrá obligación de cubrir dentro de los 3 días siguientes al aviso de adjudicación cualquier diferencia a su cargo por actualización de los conceptos desglosados en su cuota periódica total.

VII.4. **ENTREGA DEL BIEN.** - Cuando el consumidor sea adjudicatario, la empresa le entregará el vehículo contratado dentro de los 25 días hábiles posteriores al cumplimiento de las garantías y requisitos señalados en este contrato de adhesión. De no cumplirse lo anterior, por causas imputables a la empresa el consumidor puede optar por:

A) Rescindir este contrato de adhesión, obligándose la empresa a devolver al consumidor, dentro de los 10 días naturales posteriores a la notificación, el valor presente del total de los pagos realizados por el consumidor, incluido la cuota de inscripción, si la hubiere, más el importe de 3 aportaciones periódicas a valor histórico.



PROCUR
DEL
REGIST
CONTRAT

B) Esperar tanto tiempo como sea necesario, en cuyo caso, la empresa se obliga a absorber los incrementos de precio del vehículo contratado, y a pagar al adjudicatario, el importe de 3 (tres) aportaciones periódicas a valor histórico.

En este caso el adjudicatario puede solicitar a la empresa que adquiera el vehículo contratado con otro suministrador que lo tenga disponible. De obtenerse algún descuento en esta transacción, de manera que el importe a pagar sea inferior al precio actualizado del vehículo contratado, la empresa lo considerará como pago anticipado y aplicará la diferencia a las cuotas periódicas totales futuras aplicando los mismos criterios asentados en la cláusula III.4 último párrafo de este contrato.

VII.5. **LUGAR DE ENTREGA DEL VEHÍCULO.** El vehículo adjudicado será entregado al adjudicatario en la suministradora a través de la cual se celebró el contrato, salvo que la misma se encuentre impedida para efectuarlo, caso en el cual la empresa designará la concesionaria que hará la entrega.

VII.6. **CAMBIO DE TIPO DE VEHÍCULO.** El vehículo adjudicado será exactamente el contratado y descrito en la carátula del presente contrato y no podrá cambiarse salvo autorización por escrito de la empresa y en caso de ser de mayor valor, será con cargo al adjudicatario la diferencia en el precio por el cambio de tipo de vehículo. Este pago deberá efectuarse de contado a la concesionaria que entregue el vehículo.

Queda expresamente convenido que el vehículo que tendrá derecho a adquirir el adjudicatario será el modelo del año automotriz en que se realice la reunión de adjudicación y en los colores disponibles en la fecha de entrega. En caso de existir en el mercado el modelo del año automotriz que finaliza, si el adjudicatario desea el modelo del año automotriz siguiente, deberá cubrir la diferencia a la concesionaria en el momento de recibir el vehículo. En caso de ser de menor valor el vehículo cambiado, la diferencia será a favor del adjudicatario, se considerará como pago anticipado en términos de la cláusula III.4. del presente contrato y se aplicarán a los pagos periódicos totales futuros más lejanos, es decir en orden inverso.

VII.7. Previo convenio de que si por insistencia del adjudicatario en adquirir determinado color, cambio de tipo o instalación de accesorios, se retrasará la entrega del vehículo y éste en el lapso tuviera algún incremento, el adjudicatario se obligará a pagarlo. Así mismo, queda convenido que por las razones aquí descritas, el término de entrega del vehículo contratado y precisado en la cláusula VII.4. quedará sin efectos y el adjudicado, esperará el tiempo necesario para su entrega.

Es el caso de que existieren modificaciones o retrasos en la producción del tipo de vehículo contratado, la obligación de la empresa consistirá en sustituirlo por un vehículo similar o más cercano en su tipo, modelo y precio.

VII.8. **DOCUMENTACIÓN.** - En el mismo acto, el adjudicatario, se obliga a endosar la factura a favor de la empresa y junto con su aval y en su caso, obligado solidario, suscribirá un pagaré causal y no negociable correspondiente al saldo de las cuotas periódicas totales pendientes de pago, así como firmar Carta recibo de conformidad y Carta certificación de firmas para garantizar la liquidación total del adeudo, y en su caso, los intereses moratorios que eventualmente se pudieran generar.

La factura y el pagaré se devolverán al adjudicado cuando éste liquide el saldo total correspondiente.

CLÁUSULA VIII.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

La empresa no será responsable por el retraso o falta de cumplimiento a las obligaciones que asume en el presente contrato, cuando éstas se deriven de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo conflictos laborales dentro de su empresa y/o proveedores.

Se equiparará a fuerza mayor cualquier cambio brusco en la paridad de la moneda o afectación en la economía nacional, así como pandemias o cualquier otra contingencia decretada por las autoridades del orden federal o local.

Subsanado el impedimento, la empresa contará con 25 días hábiles para cumplir con sus obligaciones, de excederse al término, el integrante podrá conceder nuevas prórrogas o proceder conforme a lo convenido en la cláusula VII.4. incisos A) y/o B).

Aceptada la contingencia por parte de Auto Amecah, S. A. de C. V., los consumidores integrantes de los grupos vigentes, podrán suspender temporalmente el pago de las cuotas periódicas totales a que se hallan obligados, coincidentes con el plazo que dure la contingencia, sin que esto represente para ellos ningún recargo por mora. Una vez superada la contingencia y subsanado el impedimento, el consumidor reestablecerá el pago de las cuotas periódicas que adeude, actualizándolas a valor presente y recorriéndose el plazo inicial contratado, para concluir el pago, por un tiempo igual al que duró la contingencia.



COMISIÓN FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE GUJARAT

Si por fuerza mayor o causas similares cuya solución no esté al alcance de las partes, el presente contrato se hace imposible de cumplir o acarrea perjuicios desmedidos para cualquiera de estas, la cuestión será sometida a la Procuraduría Federal del Consumidor, para que dicte de inmediato las medidas que eviten mayores desajustes y permitan soluciones adecuadas para ambos.

CLÁUSULA IX.- LIQUIDACIÓN DE GRUPO.

La liquidación de grupo se iniciará dentro de los 60 días naturales siguientes al término de vigencia del mismo, determinando el Activo constituido por el remanente neto que arroje el fondo común del grupo en liquidación y que una vez adquiridos los vehículos que se adjudicaron al grupo no fue utilizado. De este monto, el 50% se distribuirá entre los adjudicatarios en forma proporcional a valor del vehículo contratado y en proporción directa a las cuotas periódicas totales que fueron pagadas puntualmente y el 50% restante corresponderá a la empresa, quien entregará el cheque correspondiente de remanente a cada cliente adjudicado dentro de los 60 días posteriores a la liquidación del Grupo.

La empresa no se obliga desde este momento a reembolsar a los adjudicados una cantidad cierta y determinada debido a las variables que afectan el comportamiento del grupo.

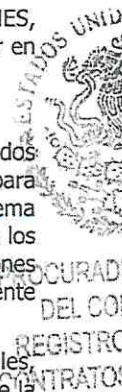
Si existiera algún saldo deudor por cubrir con motivo de este contrato, el saldo a favor se aplicará automáticamente para cubrir dicho adeudo.

Si transcurridos 90 días de estar disponible el remanente, de existir, no ha sido reclamado el cheque o bien ejercitada la acción de su cobro en la Institución Bancaria correspondiente, la empresa donará a favor de la CRUZ ROJA MEXICANA, I. A.P., el monto del mismo. Resguardando el recibo del donativo correspondiente durante el periodo de un año.

* Queda entendido que el al momento de suscribir el presente contrato de adhesión, el consumidor ha decidido obtener los beneficios o prerrogativas señalados en el inciso XXXVIII PLAN PROMOCIONAL de la CLÁUSULA I DEFINICIONES, del presente contrato de adhesión, en sustitución al reparto del posible remanente de Fondo de Grupo. Lo anterior en términos del artículo 38 del Reglamento.

CLÁUSULA X.- DOMICILIO Y COMPETENCIA.

- X.1. **DOMICILIO.** Auto Amecah, S.A de C.V. ratifica su domicilio, teléfono, fax y dirección de correo electrónico, los señalados en la parte superior de la carátula del presente contrato de adhesión, "DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR" para atención de las dudas y comentarios que tengan los consumidores respecto del funcionamiento y operación del sistema de comercialización aquí descrito. Todas las notificaciones entre las partes deben hacerse por escrito y realizarse en los domicilios que las mismas señalen en este contrato de adhesión, así mismo aceptan y convienen que dichas notificaciones también pueden llevarse a cabo por conducto de los correos electrónicos proporcionados en la carátula del presente contrato. Ambas partes se comprometen a notificarse en forma indubitable cualquier cambio posterior.
- X.2. **AUTO AMECAH, S. A. de C. V.,** se obliga a contestar por escrito al Consumidor, en un plazo máximo de 05 días hábiles todas las dudas que éste le formule por escrito respecto a los términos y condiciones del contrato de adhesión o de la mecánica o viabilidad financiera del sistema de autofinanciamiento. Dicha respuesta, será desahogada por el mismo medio en que se haya recibido.
- X.3. Las partes aquí signantes, acuerdan en que los estados de cuenta trimestrales, serán enviados por el proveedor, únicamente a los correos electrónicos del consumidor, señalados en la carátula del presente contrato. Lo anterior en términos del artículo 55 del Reglamento.
- X.4. **AVISOS POR CORREO O TELEGRAMA.** La empresa no será responsable por la demora y notificaciones efectuadas por correo postal o por alteraciones en el texto de telegramas, avisos, salvo que le sean imputables.
- X.5. **JURISDICCIÓN y COMPETENCIA.** La Procuraduría Federal del Consumidor es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato.
- X.6. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.



CLÁUSULA XI.- COMPROBANTE FISCAL Y ANEXOS.

Todos los anexos descritos en el presente Contrato forman parte integral del mismo y se deberán interpretar conforme a lo estipulado en las cláusulas de este Contrato. En caso de contradicción entre el texto del presente contrato y los anexos, las partes acuerdan que se estará a lo estipulado en el presente Contrato.

El proveedor tendrá la obligación y a petición del consumidor de entregar los comprobantes fiscales correspondientes a los importes pagados por cuota de administración.

El proveedor entregará al consumidor, un ejemplar del presente Contrato de Adhesión, así como de los anexos suscritos.

"EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, LAS OPERACIONES Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO DE ADHESIÓN SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL PROVEEDOR Y DE LOS CONSUMIDORES; SU CUMPLIMIENTO DE NINGUNA MANERA ESTÁ GARANTIZADO NI RESPALDADO ECONÓMICAMENTE POR EL GOBIERNO FEDERAL, NI POR PERSONA DE DERECHO PÚBLICO ALGUNA, NI POR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS QUE RECIBEN LOS PAGOS DE LOS CONSUMIDORES.

CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY Y EN EL REGLAMENTO, ASÍ COMO A LO CONVENIDO EN EL CONTRATO DE ADHESIÓN, LA PARTICIPACIÓN DEL PROVEEDOR EN EL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN SE LIMITA A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS CONSUMIDORES, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PROPIO CONTRATO. POR TANTO, RESPECTO DE LAS APORTACIONES, CUOTAS Y DEMÁS IMPORTES, QUE EL CONSUMIDOR SE ENCUENTRE OBLIGADO A CUBRIR, EL PROVEEDOR TIENE COMO OBLIGACIÓN ADMINISTRAR LOS SISTEMAS DE COMERCIALIZACIÓN EN APEGO AL CONTRATO. ESTOS SISTEMAS DE COMERCIALIZACIÓN NO CONSTITUYEN MECANISMOS DE AHORRO.

"CUALQUIER DISCREPANCIA ENTRE EL TEXTO FIRMADO Y EL REGISTRADO ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR SE TENDRÁ POR NO PUESTA, SIN MENOSCATO DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES."

ASÍ MISMO, RECUERDE QUE EN NINGÚN CASO LA EMPRESA PODRÁ ENTREGAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, RECURSOS LIQUIDOS CON MOTIVO DE LA ADJUDICACIÓN Y ASIGNACIÓN.

LA EMPRESA ESTABLECE QUE ESTA PROHIBIDA LA TRANSFERENCIA DE MIEMBROS DE UN GRUPO A OTRO Y LA COMBINACIÓN, EN EL MISMO GRUPO, DE BIENES DE DISTINTA NATURALEZA.

El sistema descrito en este contrato fue presentado ante la Secretaría de Economía, misma que autorizó su operación mediante la resolución dictada el día ____ de ____ del año ____ y entregado con el oficio número ____ de la misma fecha. Así mismo, en fecha ____ de ____ del año ____, se aprobó el modelo del presente contrato y otorgó el Folio SE:

El modelo de este contrato de adhesión quedó registrado en la Procuraduría Federal del Consumidor de fecha **12 de marzo de 2024** bajo el Número **1573-2024**. Por lo que cualquier discrepancia entre el texto de este y del modelo registrado en la Procuraduría, se tendrá por no puesta, sin menoscabo de las sanciones que corresponda.

RECOMENDACIÓN

NO FIRME ESTE CONTRATO SIN ANTES LEER TOTALMENTE SU CLAUSULADO

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes que intervienen en él del alcance de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman en la fecha que descrita en la carátula.

LA EMPRESA

EL CONSUMIDOR

LA CONCESIONARIA

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
REGISTRO PÚBLICO DE
CONTRATOS DE ADHESIÓN

Contrato aprobado e inscrito con el No. 1573-2024

Expediente No. PFC.B.E.7/009626-2023

Fecha 12/03/2024

Registró:



Lcd. Oscar Zavala Angel
Director de Sectores

PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR
REGISTRO PUBLICO DE
CONTRATOS DE ADHESIÓN